

Oficio de Alguacil Mayor Rey

Nuestro corregidor o juez de residencia de la ciudad de Sevilla lo vna lugarteniente en el dho oficio y a favor quietando respecto y consideracion al privilegio que dha ciudad tiene sobre lo tocante al oficio de alcaide de la dha ciudad que fue dho en el nro conceso mandamos que se le diese el oficio de alcaide de la dha ciudad mandado que en la dha ciudad por tres mill ducados que es el preso por que estava vendido y dimos licencias para que pudiese tomar acenso sobre sus propios los dho tres mill ducados para el dho efecto como mas largamente se contiene en la cedula que sobre esto mandamos hacer la fecha de esta villa de Valencia a veynte y tres dias del mes de septiembre del año proximo pasado de mill y quatro y cinquenta y ocho e agora por mandado de don fernand de alcaide mayor de esta dha ciudad me hizo recalar a lo que por que mas breve mente fue siempre servido de la dha cantidad sea a via trabajado con el sayron de pagar veynete de la dha ciudad que de se los dho tres mill de los quales sea vendido y pagado al exorno lo por del tiempo nro factor general y que a vique los dho dha ciudad en algunos lugares con los regidores y jurados de la dha ciudad por causa de la posesion que ay en ella los unos y los otros residis en diversos lugares y a veynte y tres dias de la dha ciudad como a veynte y tres dias de la dha ciudad como esta mandado por la dha nra cedula por no averia quedado conforma sobre esto con los dho regidores como a via parecido por vntestimonio que se presento en el nro conceso de la hacienda / en peticion de mi mandado que luego se sintase con el dho regimen y con firme a la dha nra cedula de se de / como se efectuase el dho conceso de recense por que de se ausase las costas que de la dha ciudad podian causarse a la dha ciudad y a sus propios o como la mejor fuese / Por ende yo mande que se diese a la dha nra cedula que don fernand de alcaide y gouernador luego se cumplia y efectua lo que por ella esta peticion y mandado sin que se alega alguna de lo en ella contenido fecha en valencia a veynte y tres dias del mes de septiembre de mill y quatro y cinquenta y nueve

Almuniuza

don fernand de alcaide







el corregidor de Sevilla de alcaide de esta dha ciudad como se contiene en los tres mill ducados que se mandaron dar a favor de la dha ciudad como se contiene en la cedula que sobre esto mandamos hacer la fecha de esta villa de Valencia a veynte y tres dias del mes de septiembre del año proximo pasado de mill y quatro y cinquenta y ocho e agora por mandado de don fernand de alcaide mayor de esta dha ciudad me hizo recalar a lo que por que mas breve mente fue siempre servido de la dha cantidad sea a via trabajado con el sayron de pagar veynete de la dha ciudad que de se los dho tres mill de los quales sea vendido y pagado al exorno lo por del tiempo nro factor general y que a vique los dho dha ciudad en algunos lugares con los regidores y jurados de la dha ciudad por causa de la posesion que ay en ella los unos y los otros residis en diversos lugares y a veynte y tres dias de la dha ciudad como a veynte y tres dias de la dha ciudad como esta mandado por la dha nra cedula por no averia quedado conforma sobre esto con los dho regidores como a via parecido por vntestimonio que se presento en el nro conceso de la hacienda / en peticion de mi mandado que luego se sintase con el dho regimen y con firme a la dha nra cedula de se de / como se efectuase el dho conceso de recense por que de se ausase las costas que de la dha ciudad podian causarse a la dha ciudad y a sus propios o como la mejor fuese / Por ende yo mande que se diese a la dha nra cedula que don fernand de alcaide y gouernador luego se cumplia y efectua lo que por ella esta peticion y mandado sin que se alega alguna de lo en ella contenido fecha en valencia a veynte y tres dias del mes de septiembre de mill y quatro y cinquenta y nueve

